

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**11806** REAL DECRETO 937/1981, de 10 de abril, por el que se modifican las tarifas del Canal de Isabel II.

El Real Decreto mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta, de veinte de junio, modificó la tarifa de suministro de agua aplicable por el Canal de Isabel II para establecer el equilibrio económico de la explotación durante el año mil novecientos ochenta.

Para restablecer dicho equilibrio durante el año mil novecientos ochenta y uno resulta necesario un nuevo incremento en la tarifa, que permita hacer frente a los correspondientes incrementos habidos en los costes.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Provincial de Precios de Madrid, la tarifa a aplicar durante el año mil novecientos ochenta y uno debe pasar de dieciocho coma noventa a veintiuna coma cuarenta pesetas metro cúbico de agua consumida, y el coeficiente de la cuota de servicio, de uno coma cincuenta a uno coma setenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La tarifa general de suministro de agua por el Canal de Isabel II, de dieciocho coma noventa pesetas por metro cúbico, vigente en la actualidad, pasa a ser de veintiuna coma cuarenta pesetas por metro cúbico, y se aplicará, asimismo, a los suministros derivados del artículo setenta y cinco del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II.

La bonificación para los usuarios cuyo consumo medio no supere doscientos litros por vivienda abastecida se eleva a veintiuna coma cuarenta pesetas por metro cúbico.

Artículo segundo.—El importe trimestral en pesetas de la cuota de servicio pasa a ser uno coma siete, multiplicado por la suma del quintuplo del diámetro expresado en milímetros y el cuadrado del mismo.

Artículo tercero.—La revisión de las cuantías señaladas en los artículos anteriores se efectuará en lo sucesivo mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previo cumplimiento de los trámites de la legislación de precios vigente en cada momento.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
LUIS ORTIZ GONZALEZ

**11807** ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto

y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Barcelona.—Recurso de alzada, interpuesto por don Manuel Ribas Montobio en nombre y representación de «Financiera Bermar, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan general metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso de alzada, interpuesto por don Manuel Ribas Montobio, en nombre y representación de «Financiera Bermar, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan general metropolitano de Barcelona, en el sentido de:

Uno.—Calificar como zona 18 (sujeto a anterior ordenación volumétrica específica) los terrenos propiedad de la Entidad recurrente, sitos en el paraje Cán Badosa de Gavá (Barcelona) y que en la hoja XI-13 de los planos b-2 parecen calificados como zona 21, sujetos a los siguientes parámetros:

- Techo máximo edificable: 25.000 metros cuadrados t.
- Altura máxima: 18,5 metros.
- Densidad máxima: 75 viviendas por hectárea.

Dos.—Mantener las calificaciones de 6 b y 4 para los terrenos actualmenté así calificados.

Tres.—Condicionar la efectividad del cambio de calificación de la zona 21 a la 18, referido en el número 1 antecedente, a la previa cesión gratuita y libre de cargas a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) de los terrenos propiedad de la Entidad recurrente calificados de 4 y 6 b.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Imo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**11808** RESOLUCION de 5 de junio de 1978, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el acuerdo de 5 de junio de 1978, de revisión de características de la inscripción número 21.799 a nombre de Bernardo Artola Guardiola, término municipal de Almazora (Castellón).

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar de la inscripción número 21.799, folio 141, tomo 11, del Registro de aprovechamientos de aguas públicas se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1974, número 188 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón», de 24 de mayo de 1975, número 74, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almazora (Castellón), no habiéndose presentado reclamaciones.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, número de inscripción 21.799, folio 141, libro 11 del Registro general.